

JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con los diversos 26 y 26-A del mismo ordenamiento, relativos a la facilidad de pago de créditos fiscales en especie vía dación en pago, ya sea en forma total o parcial, el cual estará condicionado a la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente, cuando no existan bienes de más fácil realización y el deudor manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia; he tenido a bien expedir las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO"

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán pagar en especie vía dación en pago en forma total o parcial los créditos fiscales que tengan a cargo las personas físicas y jurídicas colectivas.

2. DE LA SOLICITUD.

2.1. Los contribuyentes que soliciten realizar el pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, el cual, además de los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá contener:

2.1.1. El importe total del crédito fiscal, desglosando el importe de la contribución omitida de que se trate, su actualización, recargos y demás accesorios correspondientes, así como el(los) ejercicio(s) fiscal(es) o periodo(s) de causación correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud, y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

2.1.2. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos.

2.1.3. Descripción y características de los bienes o servicios ofrecidos.

En caso de bienes muebles, precisar el estado físico en que se encuentren, y si estos son nuevos o usados.

2.1.4. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el contribuyente para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta.

2.2. A la solicitud se deberá anexar la siguiente documentación:

2.2.1. Identificación oficial, de conformidad con la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios, vigente.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, o en caso de que quien realice el trámite no sea el contribuyente, poder general para actos de administración y/o de dominio.

2.2.2. Resolución determinante del crédito fiscal.

Tratándose de autodeterminaciones de créditos fiscales, la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, cumpliendo con lo señalado en la Regla 2.1.1.

2.2.3. Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

2.2.4. Si el bien está a nombre de un tercero, deberá anexar a la solicitud, el original del escrito de aceptación del propietario del bien para que éste sea dado en pago, el cual deberá ser ratificado por este último ante la autoridad fiscal.

2.3. En el supuesto de que la autoridad fiscal que reciba la solicitud, estime necesario presentar información o documentos adicionales o deba aclararse la documental exhibida, ésta se le requerirá al contribuyente para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, dé cumplimiento,

con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, su solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda.

2.4. Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el contribuyente tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo en efectivo, la autoridad fiscal podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

3. DE LOS MEDIOS DE PAGO.

3.1. PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS.

- A.** Sólo se aceptará el pago en especie a través de servicios, cuando éstos sean aprovechables en los servicios públicos estatales.
- B.** En la solicitud, adicionalmente se deberán precisar las características y la descripción detallada del servicio que se ofrece.
- C.** La prestación de los servicios ofrecidos, se deberá realizar en el plazo señalado en la resolución de aceptación, sin que dicho plazo exceda de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización. Para el caso de que los servicios no sean prestados totalmente, la autoridad fiscal reconocerá los pagos hasta por el importe de los servicios prestados y exigirá el entero del remanente para satisfacer la totalidad del crédito a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- D.** El contribuyente se compromete a que los precios de los servicios que oferte serán siempre competitivos, en condiciones preferenciales y garantizando en todo momento la calidad y entrega oportuna de los mismos.
- E.** En el oficio de aceptación que para tal efecto emita la autoridad fiscal, se asentará el monto por el que se aceptarán los servicios ofrecidos.

Para la determinación de dicho monto, se solicitará opinión a la dependencia o unidad administrativa que por su competencia tenga conocimiento de los precios de los servicios ofrecidos; en su defecto, se tomarán en consideración los precios que rijan en el mercado.
- F.** De acuerdo con el tipo de servicio que se ofrezca, la autoridad fiscal a través del oficio de aceptación, podrá determinar los demás términos y condiciones en que deberán prestarse.

3.2. PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES.

En el caso de bienes inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

- A.** Avalúo comercial emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- B.** Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública, con la que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, considerando que el bien deberá ubicarse dentro del territorio del Estado de México.
- C.** Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y limitaciones, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se acredite que se encuentre libre de gravamen.
- D.** Documento informativo de ubicación de predio, expedido por la autoridad agraria competente, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- E.** Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.
- F.** Fotografías recientes de los bienes inmuebles, que permitan determinar los límites y colindancias, así como, las condiciones físicas del mismo.
- G.** Cédula informativa de zonificación expedida por el Municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.
- H.** Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial, y en su caso, derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, de los últimos cinco años.

3.3. PAGO A TRAVÉS DE BIENES MUEBLES.

En el caso de bienes muebles, adicionalmente se requerirá lo siguiente:

- A.** Que los bienes sean nuevos y/o seminuevos, salvo aquellos que por su naturaleza o sus características especiales tengan un valor histórico o artístico.
- B.** Documento original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor del(los) bien(es) propuesto(s).
- C.** Avalúo con antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de solicitud, emitido por perito designado por autoridad fiscal.
- D.** Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, deberá entregar original del pedimento de importación definitiva.

- E. Tratándose de vehículos automotores, deberán estar libres de todo gravamen y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4. DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez integrado debidamente el expediente respectivo, la respuesta a la solicitud deberá atender lo siguiente:

- 4.1. Emitirse en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, y no constituirá instancia, ni procederá medio de defensa legal alguno en su contra.
- 4.2. En caso de aceptarse el pago en especie vía dación, deberá señalarse:
 - A. Nombre y domicilio del contribuyente o en su caso del representante legal o apoderado, con facultades para realizar actos de administración y/o de dominio, según proceda.
 - B. El concepto, importe y, en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.
 - C. Los datos que hagan posible la identificación de los bienes o servicios materia de la autorización de la dación.
 - D. Tratándose de bienes muebles o inmuebles señalar el valor en que se reciben, en el caso de servicios, el monto autorizado que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto.
 - E. Las condiciones de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
 - F. El plazo durante el cual el contribuyente cumplirá con los servicios, sin que pueda exceder de 18 meses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - G. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que, en su caso, se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, la cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma.
 - H. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse.
 - I. Lugar y fecha de la autorización, y
 - J. Las demás condiciones y términos que, según el caso, sean necesarias a juicio de la autoridad fiscal competente.
- 4.3. Sólo se aceptará el pago de créditos fiscales en especie vía dación en pago, respecto de bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos estatales.

No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Bienes de fácil descomposición o deterioro.
- B. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia en el país no esté acreditada.
- C. Semovientes.
- D. Armas.
- E. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.
- F. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación.
- G. Bienes inmuebles que formen parte de la autorización de algún conjunto urbano.
- H. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno del Estado asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.
- I. Bienes que por su naturaleza o disposición legal estén fuera de comercio.
- J. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

5. DEL AVALÚO.

Los avalúos a que refiere el cuarto párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atenderán a lo siguiente:

- 5.1. Tratándose de bienes inmuebles, el avalúo deberá ser emitido por el IGECEM o especialista en valuación inmobiliaria, con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- 5.2. Tratándose de bienes muebles, el avalúo deberá ser elaborado por quien designe la autoridad fiscal.
- 5.3. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de seis meses para el caso de inmuebles y de tres para muebles, plazos que se computarán contados a partir de la fecha en que se efectúen.
- 5.4. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, las condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor para pagar el crédito, mediante la dación en pago, pudiendo apoyarse en la opinión de otras dependencias.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1.** En ningún caso, el pago en especie vía dación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien o servicio exceda al monto del crédito.
- 6.2.** En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que acepte el pago en especie vía dación, el cual se efectuará en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.
- 6.3.** Cuando no se formalice la dación en pago, el crédito fiscal deberá actualizarse con sus accesorios correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exigiéndose el pago correspondiente. De igual forma se procederá y teniéndose por no cumplida la obligación, en los casos en que en forma posterior a la formalización de la dación en pago el Estado fuese privado total o parcialmente de los bienes o servicios motivo de la dación, ya sea por evicción, defecto o vicios ocultos, utilización de documentos falsos, engaño o cualquier otra causa imputable al contribuyente.
Lo anterior, con independencia de las repercusiones que pudiese tener el contribuyente por la comisión de delitos fiscales.
- 6.4.** No procederá la aceptación del pago en la modalidad de pago en especie vía dación en pago, tratándose de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas reglas de Carácter General, abrogan a las anteriores aplicables al pago en especie vía dación en pago, publicadas el 19 de enero de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES